

Auto Interlocutorio No. 379

Radicado No.: 17001600000020210013700

NI. 4112

Condenado: Julián Mauricio Cardozo Salazar

Cédula: 1053840682

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES
– CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Julián Mauricio Cardozo Salazar**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 28 de octubre de 2021, condenó al señor **Julián Mauricio Cardozo Salazar**, a una pena de **32 meses de prisión** y multa de **1 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, el 08 de marzo de 2023, por medio de auto interlocutorio No. 315, concedió el subrogado de libertad condicional, determinado que el periodo de prueba equivalía a **12 meses y 14 días**.
3. El 08 de marzo de 2023, el señor **Julián Mauricio Cardozo Salazar**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado concedido.
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

Auto Interlocutorio No. 379

Radicado No.: 17001600000020210013700

NI. 4112

Condenado: Julián Mauricio Cardozo Salazar

Cédula: 1053840682

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Julián Mauricio Cardozo Salazar** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

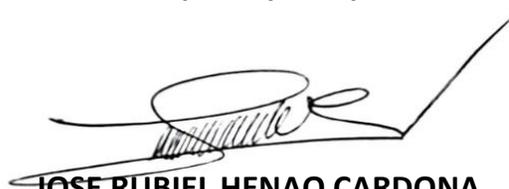
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Julián Mauricio Cardozo Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053840682, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001600000020210013700.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para proceder con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 379

Radicado No.: 17001600000020210013700

NI. 4112

Condenado: Julián Mauricio Cardozo Salazar

Cédula: 1053840682

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Julián Mauricio Cardozo Salazar
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS